RESOLUCION N°: 317 .-

POR LA QUE SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2015 "ADQUISICION DE CARTON, IMPRESOS Y PAPEL CON CRITERIO DE SUSTENTABILIDAD" ID N° 289.115 - RUBRO 330.

CIUDAD DEL ESTE, 10 de Agosto de 2.015.-

VISTO: la Resolución N° 277 del Consejo de Administración de fecha 20 de julio del cte. año, la nota UOCAP 494/2015, así también la ampliación del Informe del Comité de Evaluación, y;

C O N S I D E R A N D O:

QUE, por Resolución N° 277 del Consejo de Administración de fecha 20 de julio del cte. año se adjudicó el llamado a Concurso de Ofertas N° 01/2015 "Adquisición de Cartón, Impresos y Papel con criterio de Sustentabilidad".----------

QUE, la Nota UOCAP N° 494/2015 de fecha 03 de agosto del cte. año informa: *"...en el proceso de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para la obtención de los códigos de contratación correspondiente, esta entidad solicita la ampliación del Dictamen en cuanto a la verificación que ha efectuado el comité evaluador, respecto a las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incs "a" y "b", de la Ley 2051/03 "...aclaración al respecto, en un informe complementario, firmado nuevamente por los miembros del Comité de Evaluación, y nueva Resolución de la Máxima Autoridad (o a la autoridad delegada) que rectifique o complemente la original."(sic).".*----------

QUE, la mencionada nota sigue expresando: *"...por todo lo expuesto se solicita que el Consejo de Administración RATIFIQUE lo determinado por Resolución del Consejo de Administración N° 277 de fecha 20 de julio de 2015, y amplíe el exordio del mismo contemplando en ella el resultado del análisis efectuado por el Comité de Evaluación, en cuanto a las prohibiciones establecidas en el Art. 40 insc "a" y "b", de la Ley 2051/03.".*----------

QUE, la ampliación del informe del comité evaluador expresa: *"...Se amplía el informe en cuanto a la* ***verificación del criterio de la calificación legal que establece el Art. 40 en su Inc. a) y b) de Ley N° 2051/03 - Prohibiciones y limitaciones.*** *Para el efecto y conforme a lo mencionado en el informe anterior, se ha solicitado por Memorando N° 86/15, a la Sección de Recursos Humanos la verificación por los medios disponibles, y en los registros del personal los datos de los siguientes oferentes:* ***DAMI CREACIONES de Mirna Beatriz Lugo Muñoz, COPEL S.A., GRAFICENTRO S.R.L., INDUSTRIA GRAFICA GP-PRINT de INTELFLY S.A.*** *En respuesta a la consulta realizada, a la Sección de RRHH se expidió por Nota N° 241/15 por la cual se informa cuanto sigue: "Luego de la verificación de los datos de los oferentes en el Registro de Datos de esta Institución y en el SINARH (Sistema Integrado de Recursos Humanos), se concluye que los mismos no se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones previstas en los literales "a" y "b" del Articulo 40 de la Ley N° 2051/2003 y la Resolución N° 849/2015, por la cual se aprueba el criterio de evaluación para la calificación de la capacidad legal" (sic). Notando este comité que no existe impedimento legal, se ratifica en la recomendación efectuado conforme al Informe de Evaluación de fecha 22/06/2015 emitido en el marco del presente llamado...".*----------

QUE, en sesión de fecha 05 de agosto de 2.015 según consta en Acta N° 23 se autorizó la ampliación del exordio de la Resolución N° 277 de fecha 20 de julio del cte. año".----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 2929/15, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley N° 5.386/15 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015", EL,

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1° **AMPLIAR,** el exordio de la Resolución del Consejo de Administración N° 277 de fecha 20 de julio del cte. año, quedando de la siguiente manera:

"...Se amplía el informe en cuanto a la ***verificación del criterio de la calificación legal que establece el Art. 40 en su Inc. a) y b) de Ley N° 2051/03 - Prohibiciones y limitaciones.*** *Para el efecto y conforme a lo mencionado en el informe anterior, se ha solicitado por Memorando Nº 86/15, a la Sección de Recursos Humanos la verificación por los medios disponibles, y en los registros del personal los datos de los siguientes oferentes:* ***DAMI CREACIONES, COPEL S.A., GRAFICENTRO S.R.L., INDUSTRIA GRAFICA GP-PRINT de INTELFLY S.A.*** *En respuesta a la consulta realizada, a la Sección de RRHH se expidió por Nota Nº 241/15 por la cual se informa cuanto sigue: "Luego de la verificación de los datos de los oferentes en el Registro de Datos de esta Institución y en el SINARH (Sistema Integrado de Recursos Humanos), se concluye que los mismos no se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones previstas en los literales "a" y "b" del Articulo 40 de la Ley N° 2051/2003 y la Resolución N° 849/2015, por la cual se aprueba el criterio de evaluación para la calificación de la capacidad legal" (sic). Notando este comité que no existe impedimento legal, se ratifica en la recomendación efectuado conforme al Informe de Evaluación de fecha 22/06/2015 emitido en el marco del presente llamado...".*----------

Artículo 2° **RATIFICAR,** los Art. 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 277 del Consejo de Administración de fecha 20 de julio del cte. año.----------

Artículo 3° **NOTIFICAR,** y una vez cumplido, archivar.----------

Oscar D. Alfonzo S.
Presidente
VI Circunscripción Judicial
Alto Paraná

ABOG. RAMON F. A. ECHEVERRIA
MIEMBRO
VI C.J. ALTO PARANA

Bertha Avalos Agüe
Miembro Tribunal de Apelaci
Laboral

Abog. Juan U. Pereira
Secretario del Consejo
VI C. J. Alto Paraná

10/08/2015